

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2228
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
RAD. 760014003008-2021-00755-00

Al revisar la presente demanda Verbal de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA (mínima cuantía) propuesta por VIVIANA VILLEGAS GÓMEZ contra AHORROS FINANZAS E INVERSIONES S.A. "AFIANZA" LIQUIDADA, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1.- La demanda se dirigió en contra de una sociedad liquidada y, por ende, no puede ser sujeto procesal pasivo¹.

2.- No se acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial, que como requisito de procedibilidad exige el artículo 35 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 621 del C.G. del P., ni se invocó causal alguna que permita su omisión.

3.- Al adecuarse la demanda en virtud del numeral 1º, deberá acreditarse la remisión de la demanda y los respectivos anexos a la parte demandada o invocar la causal que permita su omisión (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

4.- Al adecuarse la demanda en virtud del numeral 1º, deberá adecuarse el poder y la información que conlleve el cambio del sujeto pasivo.

5.- Apórtese los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-62234 y 370-43569, con fecha de expedición reciente, como quiera que los aportados datan del 10 junio de 2021.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado,

¹ "(...) una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada (...)" Sentencia No. 05001-23-33-000-2012-00040-01 (20083) de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - Sección Cuarta, 12 de noviembre de 2015.

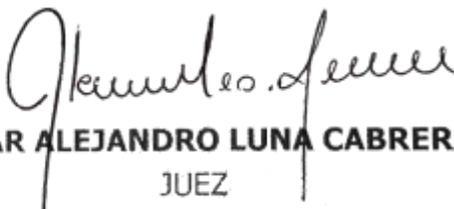
RESUELVE:

1º.- **DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA (mínima cuantía) propuesta por VIVIANA VILLEGAS GÓMEZ contra AHORROS FINANZAS E INVERSIONES S.A. "AFIANZA" LIQUIDADA, y conceder **el término de cinco (5) días**, para subsanar los defectos anotados.

2. RECONOCER personería al(a) doctor (a) ÓSCAR JULIÁN VILLEGAS GÓMEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

3. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 145

Fecha: DIC.06.2021



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ead68814808057dc82d7d3be1395e215d660398a1740dc4c90069220045bdb**

Documento generado en 03/12/2021 04:48:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>